



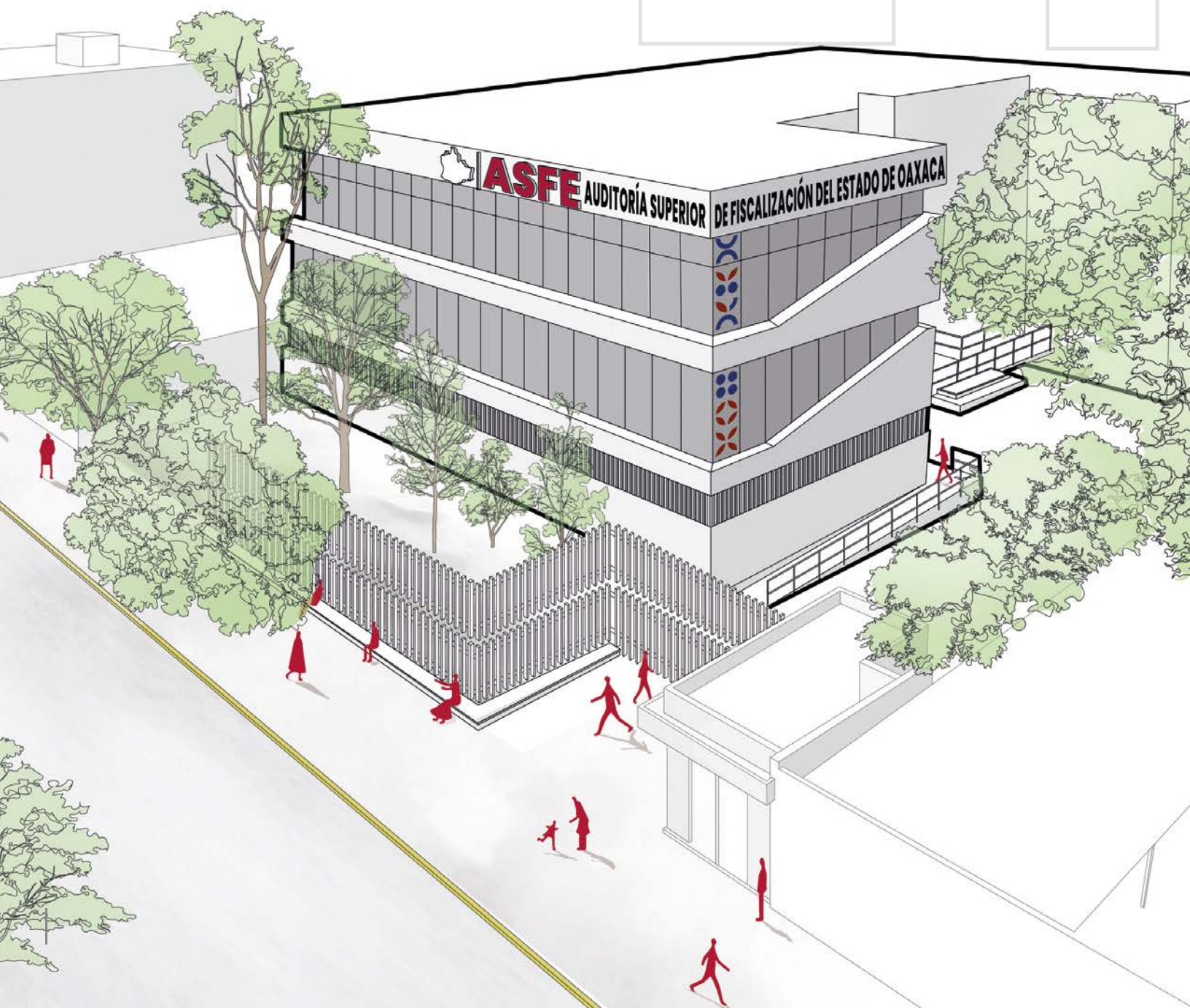
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/072/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca:**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/072/2025**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/072/2025**.

A través del oficio número **PRESIDENCIA/082/2025**, de fecha 31 de marzo de 2025, recibido el 01 de abril de 2025, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Hugo Abel Guzmán Martínez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **uno de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Hugo Abel Guzmán Martínez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara,

ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **PM/35-A/2025** de fecha 08 de septiembre del 2025, recibido el 09 de septiembre del 2025, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Hugo Abel Guzmán Martínez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **nueve de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0335/2025**, de fecha 31 de marzo del 2025, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/072/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
CC. Emilio Cortés Rodríguez, y Oliva Laurentina Pérez Pérez: Auditores

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

c) *Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”*

[...]

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$46,141,863.36 (Cuarenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.)
Muestra:	\$28,123,511.50 (Veintiocho millones ciento veintitrés mil quinientos once pesos 50/100 M.N.)
Alcance (%):	60.95%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01

CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.



De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	Programa de gasto federalizado	\$41,688,318.44	-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	Programa de gasto federalizado		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	Programa de gasto federalizado		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4	Programa de gasto federalizado		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
5	Programa de gasto federalizado		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
6	Programa de gasto federalizado		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
7	Programa de gasto federalizado		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
8	Programa		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
-	-		1 COMBATE A LA POBREZA Y EL REZAGO SOCIAL	\$3,585,500.00	\$10,619,896.13
-	-		2 EDUCACIÓN	\$1,000,000.00	\$4,687,563.86
-	-		3 SALUD	\$700,000.00	-
-	-		4 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$5,008,230.50	\$2,229,819.44
-	-		5 RECAUDACIÓN EFICIENTE	\$9,068,849.19	\$8,605,861.41
-	-		6 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	-	-
-	-		7 GOBERNABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS	\$2,860,731.75	\$3,004,188.64
-	-		8 DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	-	-
-	-		9 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$2,000,000.00	\$1,314,461.60
-	-		10 CAMINOS Y CARRETERAS	\$10,965,007.00	\$12,816,051.51
-	-		11 AGUA Y SANEAMIENTO	\$6,500,000.00	\$2,864,020.77
TOTALES		\$41,688,318.44		\$41,688,318.44	\$46,141,863.36

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$41,688,318.44 (Cuarenta y un millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 44/100 M.N.)**, para ejercer mediante 8 Programas Presupuestarios denominados **“Programa de Gasto Federalizado”, “Programa de Gasto Federalizado”, “Programa de Gasto Federalizado”, “Programa de Gasto Federalizado”, “Programa de Gasto Federalizado”, “Programa de Gasto Federalizado”, y “Programa”,** mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) Los 8 Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024, señalados anteriormente, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable;
- b) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”, “Educación”, “Salud”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Recaudación Eficiente”, “Gobernabilidad y Derechos Humanos”, “Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras”, y “Agua Y Saneamiento”** mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$46,141,863.36 (Cuarenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, monto registrado en nueve Programas Presupuestarios de once reportados. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$41,688,318.44 (Cuarenta y un millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 44/100 M.N.)**, para ejercer a través de 8 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$4,453,544.92 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber



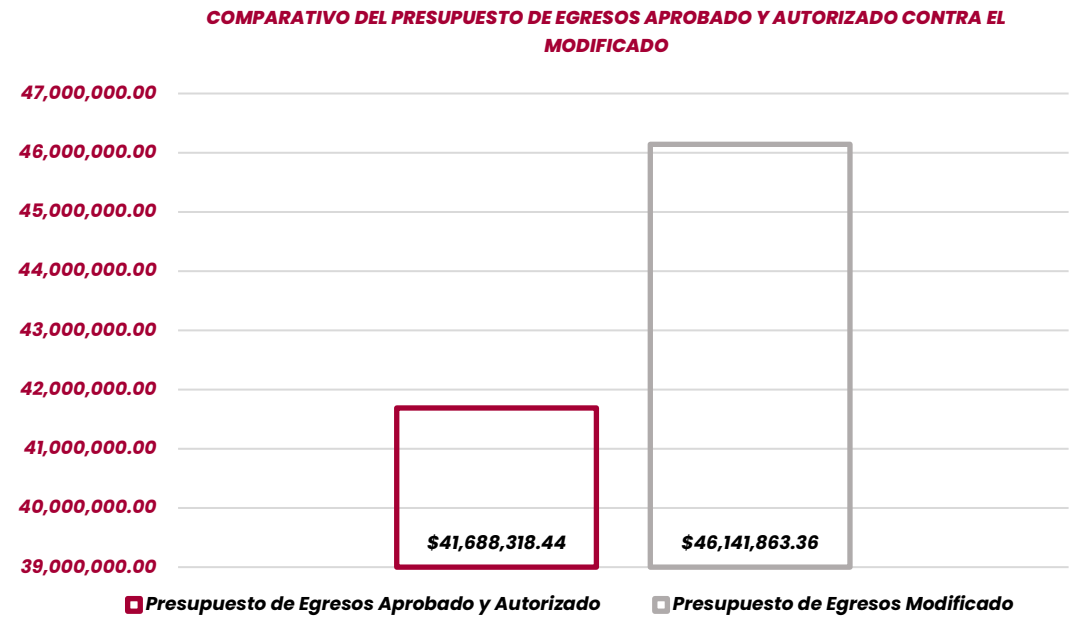
remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;

- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$46,141,863.36 (Cuarenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 9 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominados **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”, “Educación”, “Salud”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Recaudación Eficiente”, “Gobernabilidad y Derechos Humanos”, “Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos Y Carreteras”, y “Agua Y Saneamiento”,** no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$12,716,461.39 (Doce millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado y, en disminución por el importe de **\$8,262,916.47 (Ocho millones doscientos sesenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 47/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado, **respectivamente**.
- d) Asimismo, registró dos Programas Presupuestarios denominados **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** y **“Desarrollo Forestal Sustentable”**, sin embargo, no le asignó importe de aprobado ni modificado, motivo del cual no acreditó el registró de los mismos conforme a la normatividad aplicable;

Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable acreditó haber elaborado y aprobado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, asimismo haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** hayan sido publicadas, conforme a la normatividad aplicable.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$4,453,544.92 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores e inferiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I, 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/072/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que, no acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado conforme a la normatividad aplicable; presentó copias certificadas de: tres placas fotográficas de la exhibición del Presupuesto de Egresos y Modificaciones Presupuestales 2024; tres placas fotográficas de la exhibición de los Códigos QR del Padrón oficial de contratistas, Presupuesto de Egresos 2024, Programa Anual de Administración Pública 2024 y Gaceta Municipal; captura de pantalla de la página del CEACO; cuatro oficios números **25-A/2025, 26-A/2025, 27-A/2025 y 28-A/2025**, todos de fecha agosto 27 de 2025, dirigidos al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca, a la Presidenta del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y al Director General del Archivo General del Estado de Oaxaca, respectivamente, a través de los cuales remite ejemplares del Plan Municipal de Desarrollo de San Sebastián Tecomaxtlahuaca 2023-2025, Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, incluidas las modificaciones presupuestales del ejercicio 2024, y del Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2024; sin embargo, esta información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida, en virtud de que, no acredita que la publicación del Presupuesto de Egresos Aprobado se haya realizado conforme lo indica la normatividad aplicable, debido a que, estos medios de difusión, no sustituyen al Periódico Oficial del Gobierno del Estado o la Gaceta Municipal. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación realizada.**

Respecto a la observación de que los 8 Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Con relación a la observación referente a que, en la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **"Combate a la Pobreza y el Rezago Social", "Educación", "Salud", "Administración Eficiente y Transparente", "Recaudación Eficiente", "Gobernabilidad y Derechos Humanos", "Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Caminos y Carreteras", y "Agua y Saneamiento"**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco



de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual ratifican los Programas Presupuestarios propuestos por los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y existentes en el Sistema Contable, denominados: **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”, “Educación”, “Salud”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Recaudación Eficiente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Gobernabilidad y Derechos Humanos”, “Desarrollo Forestal Sustentable”, “Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”,** así como **“Agua y Saneamiento”,** para ejecutarlos en el ejercicio fiscal 2024, y ANEXO VI Cédula de Programas Presupuestarios 2024. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite que los mismos estén contemplados dentro de un **Presupuesto de Egresos Modificado** y que este se haya elaborado conforme lo indica la normatividad; por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Acerca de la observación de que, la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Sobre la observación relativa a que la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$46,141,863.36** (Cuarenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.), reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de: oficio número **TES/22-A/2025** de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Tesorero Municipal, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del cual remiten las modificaciones presupuestales correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024; Acta de sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se autorizan Modificaciones Presupuestales correspondientes al periodo comprendido de octubre a diciembre del 2024 del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, del año 2024, con 28 anexos; Acta de sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día uno de abril del dos mil veinticuatro, mediante la cual se autorizan Modificaciones Presupuestales correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del 2024 del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, del año 2024, con 16 anexos; Acta de sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día primero de julio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se autorizan Modificaciones Presupuestales correspondientes al periodo comprendido de 1 de abril al 30 de junio del 2024 del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, del año 2024, con 18 anexos; Acta de sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se autorizan Modificaciones Presupuestales correspondientes al periodo comprendido de 1 de julio al 30 de septiembre del 2024 del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, del año 2024, con 24 anexos; Acta de sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se autorizan Modificaciones Presupuestales correspondientes al periodo comprendido de octubre a diciembre del 2024 del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, del año 2024, con

28 anexos; y por último, un documento que contiene los Programas Presupuestarios 2024 con importe aprobado, ampliado/disminuido y modificado. Sin embargo, la documentación antes descrita resulta insuficiente para atender esta observación, toda vez que no presentó el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, ni acreditó que las modificaciones hayan seguido el mismo procedimiento que para su aprobación. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación realizada.**

Respecto a las observaciones:

- En 9 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominados **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”, “Educación”, “Salud”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Recaudación Eficiente”, “Gobernabilidad y Derechos Humanos”, “Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos Y Carreteras”, y “Agua Y Saneamiento”,** no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$12,716,461.39 (Doce millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado y, en disminución por el importe de **\$8,262,916.47 (Ocho millones doscientos sesenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 47/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado, **respectivamente**; y
- Registró dos Programas Presupuestarios denominados **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana” y “Desarrollo Forestal Sustentable”,** sin embargo, no le asignó importe de aprobado ni modificado, y por tal motivo no acreditó el registro de los mismos conforme a la normatividad aplicable.

La Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentidas las observaciones realizadas.**

Ahora bien, respecto a la observación de que, no acreditó que las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** hayan sido publicadas, conforme a la normatividad aplicable; presentó la misma documentación que fue transcrita en el primer punto de este resultado, la cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducida como si a la letra se insertare en el presente resultado.

Por último, como **documentación adicional**, la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de la Orden de Auditoría de Desempeño OA/CPM/072/2025, de fecha uno de abril de dos mil veinticinco; oficio número PRESIDENCIA/082/2025 de fecha 31 de marzo de 2025; y Periódico Oficial de fecha 15 de marzo de 2025. Sin embargo, los documentos descritos, no contienen información relacionada o tendiente a solventar las observaciones del presente resultado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I, 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01**.

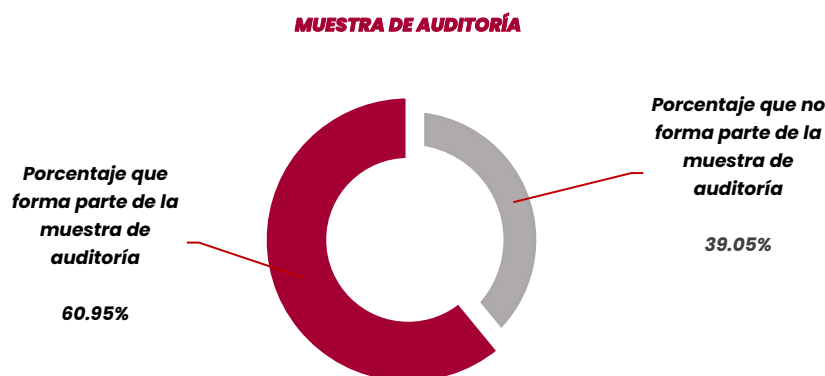
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$46,141,863.36 (Cuarenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, monto registrado en nueve Programas Presupuestarios de once reportados. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”, “Educación” y “Caminos y Carreteras”,** con un importe total de **\$28,123,511.50 (Veintiocho millones ciento veintitrés mil quinientos once pesos 50/100 M.N.)**, el cual representa el **60.95%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que los Programas Presupuestarios, **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”, “Educación” y “Caminos y Carreteras”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio fiscal en revisión y, habiendo realizado una consulta en la página de **SISPLADE**, se constató que dicho Plan fue validado por la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, tal como se muestra en el siguiente link https://sisplade.oaxaca.gob.mx/bm_sim_services//PlanesMunicipales//2023_2025_/OfRegistroMunicipios/348.pdf. Asimismo, acreditó que el mismo fue aprobado por el H. Ayuntamiento el 10 de octubre de 2023. No obstante, se observó que:

- a) No presentó evidencia que acredite la publicación del Plan como lo establece la normatividad aplicable.
- b) Respecto a la aprobación, la Entidad Fiscalizable no acreditó que éste se haya aprobado en los plazos establecidos de conformidad con la normativa aplicable.

Respecto de los Programas Presupuestarios **“Educación” y “Camino y Carreteras”**, se verificó que el cumplimiento de los objetivos del mismo, estuvieron alineados con los objetivos planteados en el **Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo**.

Por otra parte, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, de la revisión y análisis realizados a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones del Programa Presupuestario **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”**, registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **“SERVICIO”** o **“ACCIÓN”**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
COMBATE A LA POBREZA Y EL REZAGO SOCIAL	NO	BAJO ÍNDICE DE REZAGO SOCIAL EN EL MUNICIPIO	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADECUADA, SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO 02	SERVICIO P10/2024	\$49,282.99	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
			ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADECUADA, SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO 11	SERVICIO P11/2024	\$314,157.30				
				ACCIÓN PM01/2023	\$22,006.00				
				ACCIÓN PM02/2024	\$37,054.05				
				ACCIÓN PM03/2024	\$17,755.00				
				ACCIÓN PM04/0/2024	\$7,650.00				
				ACCIÓN PM/01/06/24	\$12,585.00				
				ACCIÓN PM/01/08/24	\$13,313.00				
				ACCIÓN PM/04/11/24	\$12,970.00				
			ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADECUADA, SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO 07	SERVICIO P03/2024	\$2,690,873.98				
			ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADECUADA, SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO 08	SERVICIO P06/2024	\$2,481,498.49				
			ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADECUADA, SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO 192	SERVICIO P04/2024	\$621,966.73				
			ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADECUADA, SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	SERVICIO P09/2024	\$1,021,492.62				
			ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADECUADA, SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO 202	SERVICIO P12/2024	\$697,531.62				
				001-2024 - "CONSTRUCCIÓN DE GRADAS EN LA PLAZA DE TOROS LLANO DE AGUILAS 2DA ETAPA" (2024)	\$538,199.48	V.- SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLA HUACA CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
				002-2024 - "CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN LA PLAZA DE TOROS LLANO DE AGUILAS" (2024)	\$271,876.15				
				R2803-24 - "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA EXPLANADA DE LA CASA COMUNIDAD EN LOCALIDAD DE SAN ISIDRO" (2024)	\$585,012.85				
				011/2024 - "CONSTRUCCIÓN DE CASA DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES EN LA LOCALIDAD DE SANTO NIÑO	\$1,224,520.87				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				JESÚS YUCUYI" (2024)					
EDUCACIÓN	NO	BAJO ÍNDICE DE REZAGO SOCIAL EN EL MUNICIPIO	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 202	005-2024 - "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA GENERAL "EMILIANO ZAPATA" CLAVE 20DPROI36Y" (2024)	\$432,246.28	V.- SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLA HUACA CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
				008/2024 - "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA "TIERRA Y LIBERTAD" CLAVE: 20DPR2974G" (2024)	\$478,950.54				
				016/2024 - "CONSTRUCCIÓN DE AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "VICENTE GUERRERO CLAVE: 20DJNI041A, EN EL BARRIO DE SAN PEDRO" (2024)	\$794,521.47				
				018/2024 - "CONSTRUCCIÓN DE AULA EN EL JARDÍN DE NIÑOS "RUFINO TAMAYO" CLAVE: 20DJN20920" (2024)	\$792,218.22				
				006/2024 - "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA ESCUELA PRIMARIA "GUADALUPE VICTORIA" CLAVE: 20DPRI026Z, EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ RANCHO VIEJO." (2024)	\$2,189,627.35				
CAMINOS Y CARRETERAS	NO	BAJO ÍNDICE DE REZAGO SOCIAL EN EL MUNICIPIO	VÍAS DE COMUNICACIÓN 202	001/2024 - "MANTENIMIENTO DE CAMINO RURAL EN LA LOCALIDAD DE YUCUNDIVI" (2024)	\$493,620.98	V.- SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLA HUACA CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	CAMINOS Y CARRETERAS	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	CAMINOS Y CARRETERAS
				014/2024 - "MANTENIMIENTO DEL CAMINO RURAL TRAMO CAÑADA DE LOBO - SAN MARTIN DURAZNOS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+000" (2024)	\$1,696,832.41				
				003/2024 - "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, CALLE LAZARO CARDENAS CALLE MARIANO MATAMOROS Y CALLE PRIVADA	\$2,176,517.55				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				DE REFORMA, CABECERA MPAL" (2024)					
				002/2024 - "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN EL PARAJE HONDURA DE LEON, CAMINO DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS XINICUESTA" (2024)	\$1,834,324.39				
				004/2024 - "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE CAMINO A LA TELESECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN DURAZNOS" (2024)	\$2,185,676.29				
				007/2024 - "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD DE RIO DE HIELO JUÁREZ" (2024)	\$898,921.54				
				009/2024 - "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO ZARAGOZA ALACRAN" (2024)	\$1,441,768.58				
				010/2024 - "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE DEL PANTEÓN DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE NUNDACA" (2024)	\$2,088,389.77				

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$10,619,746.13 (Diez millones seiscientos diecinueve mil setecientos cuarenta y seis 13/100 M.N.)** relativo al Programa Presupuestario **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”**, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué acciones/servicios son los que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y**



Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 63 de la Ley Estatal de Planeación; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/072/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Acerca de la observación de que, no presentó evidencia que acredite la publicación del Plan Municipal de Desarrollo como lo establece la normatividad aplicable; presentó copias certificadas de: tres placas fotográficas de la exhibición del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2025, y tres placas fotográficas de los Códigos QR del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, Bando de Policía, Código de Ética, y Código de Conducta; y así mismo, presentó los mismos oficios que fueron transcritos en el primer punto del Resultado AD-01, los cuales no se transcriben por economía procesal y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente resultado. No obstante, las evidencias documentales presentadas, no acreditan que el Plan Municipal de Desarrollo haya sido publicado conforme a la normatividad aplicable, esto en virtud de que estos medios de difusión, no sustituyen al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, por tanto, **la información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida.**

Respecto de que, no acreditó que el Plan Municipal de Desarrollo se haya aprobado en los plazos establecidos de conformidad con la normativa aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Derivado de la observación en la que se señala que las acciones del Programa Presupuestario **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”**, registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **“SERVICIO”** o **“ACCIÓN”**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de: fichas técnicas generadas por el Sistema Integral Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) correspondientes a los servicios y acciones del Programa Presupuestario **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”**; y un reporte denominado Alineación a los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, servicios y acciones, objetivo: Impulsar el acceso a los servicios básicos, que contribuyan a una mejor calidad de vida de la población indígena y afromexicana, ejercicio 2024. Sin embargo, la documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida, debido a que no demostró la alineación de los servicios y acciones del Programa Presupuestario Combate a la Pobreza y el Rezago Social, con relación al **Plan Municipal de Desarrollo** y al **Plan Estatal de Desarrollo**.



Por último, presentó como **documentación adicional**, la misma documentación que fue transcrita en el punto último del Resultado AD-01, la cual no se transcribe por economía procesal y se tiene por reproducida como si a la letra se insertare en el presente resultado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 63 de la Ley Estatal de Planeación; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que los Programas Presupuestarios, **"Combate a la Pobreza y el Rezago Social", "Educación" y "Camino y Carreteras"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01.**

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, además, presentó un adendum al documento en mención el cual fue aprobado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

De lo anterior, se verificó que con relación a los Programas Presupuestarios **"Combate a la Pobreza y el Rezago Social", "Educación" y "Camino y Carreteras"**, la Entidad Fiscalizable priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través de los mismos Programas.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **"Combate a la Pobreza y el Rezago Social"**. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario **"Combate a la Pobreza y el Rezago Social"**, se encuentran registradas, únicamente, como **"SERVICIO" o "ACCIÓN"**.

Por lo que, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario mencionado en el párrafo anterior, no cuentan con nombres específicos con el que acredite su priorización en el Acta en revisión.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024, se identificó que el mismo fue aprobado el doce de febrero de dos mil veinticuatro, en donde acreditó el registro de las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios **"Combate a la Pobreza y el Rezago Social", "Educación" y "Camino y Carreteras"**.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que dicho documento haya sido publicado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.



Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 68 fracción V, y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/072/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que los Programas Presupuestarios, **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”, “Educación” y “Caminos y Carreteras”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, como se detalló en el Resultado **AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual ratifican los Programas Presupuestarios propuestos por los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y existentes en el Sistema Contable, denominados: **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”, “Educación”, “Salud”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Recaudación Eficiente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Gobernabilidad y Derechos Humanos”, “Desarrollo Forestal Sustentable”, “Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”**, así como **“Agua y Saneamiento”**, para ejecutarlos en el ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite que los mismos estén contemplados dentro de un **Presupuesto de Egresos Modificado**, dado que no presentó dicho presupuesto, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a la observación relativa a que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”**. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”**, se encuentran registradas, únicamente, como **“SERVICIO” o “ACCIÓN”**; presentó copias certificadas de: fichas técnicas generadas por el Sistema Integral Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA) correspondientes a los servicios y acciones del Programa Presupuestario **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social”**. No obstante, con la documentación antes descrita, no acredita que las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario Combate a la Pobreza y el Rezago Social, se encuentren priorizadas dentro del Acta en revisión, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida.**

En cuanto a la observación referente a que la Entidad Fiscalizable no acreditó que el **Programa Anual de Obras** haya sido publicado de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó la misma documentación que fue



transcrita en el primer punto del Resultado AD-01, la cual no se transcribe por economía procesal y se tiene por transcrita como si a la letra se insertare en el presente resultado; no obstante, con esta documentación exhibida no comprueba que el Programa Anual de Obras del ejercicio 2024 haya sido publicado conforme a la normatividad aplicable, toda vez que estos medios de difusión, no sustituyen al Periódico Oficial del Gobierno del Estado o la Gaceta Municipal, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida.**

Por último, presentó como **documentación adicional**, la misma documentación que fue transcrita en el punto último del Resultado AD-01, la cual no se transcribe por economía procesal y se tiene por reproducida como si a la letra se insertare en el presente resultado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 68 fracción V, y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:*

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

*Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios, **"Combate a la Pobreza y el Rezago Social", "Educación" y "Caminos y Carreteras"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos.*

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:****2024-OA/CPM/072/2025-SA-04**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Acerca de la observación de que, en los Programas Presupuestarios, **"Combate a la Pobreza y el Rezago Social", "Educación" y "Camino y Carreteras"**, se observó que no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó las mismas actas de fechas 25 de enero de 2024, 1 de abril de 2024, 1 de julio de 2024, 30 de septiembre de 2024, y 31 de diciembre de 2024, que fueron transcritas en el Resultado AD-01, las cuales no se transcriben por economía procesal y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare en el presente resultado. Aún así, la documentación presentada resulta insuficiente para atender la observación emitida, toda vez que, no demuestra que estos programas presupuestales cuenten con el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). En consecuencia, se tiene por no atendida la observación realizada.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04.**

■ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

■ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**



No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.